

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-011-2019-00204-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que presentó el apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, contra los autos de fechas 7 y 23 de septiembre del 2021 proferidos dentro del presente proceso ejecutivo, a través de los cuales se decretó i) el embargo del porcentaje legal de los dineros que posea al demandado, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y demás productos financieros que se encuentren en BANCOLOMBIA y, ii) el reajuste de la caución prestada a efectos de levantar la medida de embargo de las cuentas.

II. ANTECEDENTES

La parte recurrente manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

Que en el auto del 7 de septiembre del 2021 el Despacho omitió pronunciarse frente al requerimiento efectuado por ellos para que, en caso de solicitarse medidas, se reconociera la caución entregada y/o se ordenara impedir o levantar las cautelas, situación que no ocurrió, pues estas se decretaron.

Frente a la providencia del 23 de septiembre del año pasado, refiere que se atendió parcialmente la solicitud que obraba en el expediente, pero se tramitó como de “levantamiento de las medidas”, cuando la misma fue radicada para una hipótesis diferente (“Impedir o evitar las medidas”). En consecuencia, lo que busca con el recurso es impedir la práctica de medidas cautelares y ratificar, si fuera del caso, el término concedido para el ajuste de la caución de conformidad con su manifestación. De no atender favorablemente lo planteado en este recurso, solicitó conceder el recurso de APELACIÓN, presentado en subsidio del horizontal.

Corrido el traslado de rigor, la parte demandante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase, a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Sin más preámbulos, debe indicarse que el recurso de reposición promovido en contra de las providencias de fechas 7 y 23 de septiembre de 2021, no está llamado a prosperar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Es importante precisar que, ante la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el 7 de septiembre del 2021 se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de los dineros que posea el demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Nit. 890.903.407-9) en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos financieros que se tenga en BANCOLOMBIA, decisión que se encuentra ajustada a derecho conforme lo indican los artículos 593 y 599 *ibidem*, y que no fue objeto de recursos ordinarios dentro del término legal, por lo cual conserva su validez jurídica. En consecuencia, NO SE REPONDRÁ la decisión del 7 de septiembre del 2021.

De otro lado, se observa que el motivo de inconformidad del recurrente contra la providencia adiada el 23 de septiembre del 2021 se centra en que, a su juicio, el Despacho no accedió a la solicitud de *impedir o levantar medidas*; al respecto se recuerda al inconforme que ese trámite está plasmado en el artículo 602 en concordancia con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 597, del C.G.P.

El 23 de septiembre de 2021, se ordenó requerir a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que adicionara la Póliza No. 1010109743101 en la suma de \$217.957.744,00, pues la que se había allegado no cubría el monto según los lineamientos señalados en las normas mencionadas. Esta decisión resuelve por ende, la solicitud de *impedir o levantar medidas*, pues se sustenta jurídicamente en el artículo 602 *ibidem*.

Así, al no haberse acatado el requerimiento impuesto a la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que pudieran ser levantadas las cautelas, el auto que las decretó mantiene su firmeza jurídica, pues el recurrente no ha cumplido con lo establecido en los artículos 597 y 602 del C.G. del P., siendo renuente en constituir la respectiva póliza judicial.

En consecuencia, este despacho judicial ordena NO REPONE la providencia de fecha 23 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto anteriormente.

Respecto al recurso de alzada, de conformidad con el numeral 8 del artículo 322 del C.G. del P., concede el recurso de APELACIÓN en efecto DEVOLUTIVO, ante el superior jerárquico únicamente respecto del auto de fecha 23 de septiembre del 2021, en aras de que se pronuncie en derecho sobre el auto recurrido.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER las providencias de fechas 7 y 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021.

Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al superior jerárquico para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 029 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02cc3231adbccb1e4ae1033b16f3782862faa23e849cecd344a1d7cb67491
437

Documento generado en 26/04/2022 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>